

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del particular y Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a long, sweeping stroke extending to the right.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT,
PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NO.
DFNAY-089/15

EXPEDIENTE: 138-2273/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/05/15

C.A.: 16.27S.714.1.9-2223/2015

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 DE MAYO DE 2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

PERMISO TEMPORAL, PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN SUPERFICIES NO CONCESIONADAS DE PLAYA Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, OTORGA A FAVOR DE: JULIO CESAR CARRILLO PEREZ.

ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO, Delegado Federal en el Estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracciones IX inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1, fracción I, 3, fracción II, 6, fracción IX, 7o. fracción IV y V, 8, 13, 28, fracción V, 119, 120, 122, 123, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6 y 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorga el presente Permiso Temporal al tenor de las siguientes Bases y Condiciones:

BASES:

I.- Que mediante solicitud recibida el **20 DE MAYO DE 2015**, en esta Delegación Federal, el(a) C. **JULIO CESAR CARRILLO PEREZ** solicitó permiso para ejercer el comercio ambulante en: **PLAYA LOS AYALA**, municipio de COMPOSTELA, Nayarit, para el giro de: **VENTA DE OSTIONES**.

II.- Que de conformidad con lo establecido en el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, el(a) C. **JULIO CESAR CARRILLO PEREZ**, presentó la documentación solicitada en dicho trámite, cumpliendo con los requisitos del mismo.

III.- Que el(a) C. **JULIO CESAR CARRILLO PEREZ**, señaló como domicilio para recibir y oír

IV.- Que en el expediente en estudio, obra copia de la declaración de pago de derechos de fecha **18 DE MAYO DE 2015**, por el monto de \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de Permiso.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a **JULIO CESAR CARRILLO PEREZ**, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

CONDICIONES:

PRIMERA.- El presente permiso tiene por objeto otorgar a "EL PERMISIONARIO", el derecho a ejercer el comercio ambulante en playas y zona federal marítimo terrestre no concesionada, en el lugar, vigencia y producto a comercializar que se describen a continuación:

1. Producto que comercializa:	VENTA DE OSTIONES
2. Lugar en que se le permite:	PLAYA LOS AYALA
3. Fecha de inicio del permiso	29 DE MAYO DE 2015
4. Fecha de término del permiso	28 DE MAYO DE 2016



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT,
PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NO.
DFNAY-089/15
EXPEDIENTE: 138-2273/15
BITÁCORA: 18/KZ-0298/05/15
C.A.: 16.27S.714.1.9-2223/2015
FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 DE MAYO DE 2015

SEGUNDA.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en la Condición PRIMERA del presente, exclusivamente para el uso que se indica, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERA.- De las obligaciones de "EL PERMISIONARIO":

- I.- La actividad autorizada sólo puede desarrollarse en la zona federal marítimo terrestre no concesionada y zona de playa y exclusivamente en la zona permitida.
- II.- Durante el desempeño de la actividad autorizada, deberá portar visiblemente el gafete con fotografía expedido por esta Secretaría, así como portar diariamente el atuendo limpio que establezca la propia Secretaría.
- III.- Durante el desempeño de la actividad autorizada, únicamente podrá traer consigo la cantidad de productos que su fuerza física le permita.
- IV.- Se prohíbe el uso e instalación de tanques de gas, anafres, asadores, estufas o cualquier aparato o dispositivo que utilice cualquier tipo de combustible, en las playas y zona federal marítimo terrestre, para el desarrollo de la actividad autorizada.
- V.- No se permite cocinar alimentos en la zona de playa y zona federal marítimo terrestre.
- VI.- No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo.
- VII.- El Comerciante Ambulante no podrá hacerse acompañar de ninguna mascota o cualquier tipo de animal mientras realice su trabajo.
- VIII.- Deberá conducirse con respeto y prudencia en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de sus productos o servicios a los turistas, asimismo, al momento de ofrecer su mercancía, no incurrir en engaños al entregar un producto de mala calidad y distinto al ofertado.
- IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente y depositarse diariamente en los lugares destinados para ellos por la autoridad municipal.
- X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y Autoridades locales, cuando así sea requerido, en la preservación y protección del medio ambiente, así como demostrar su participación en las campañas de limpieza en las playas y zona federal marítimo terrestre.

CUARTA.- A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier tipo de actos ilícitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.

QUINTA.- Este permiso es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sin importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público. En caso de renuncia, deberá regresar el original del permiso.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT,
PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NO.
DFNAY-089/15

EXPEDIENTE: 138-2273/15

BITÁCORA: 18/KZ-0298/05/15

C.A.: 16.27S.714.1.9-2223/2015

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 DE MAYO DE 2015

SEXTA.- Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga del presente permiso, deberá hacerlo 10 (Diez) días hábiles antes del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las BASES y CONDICIONES de este Permiso, es causa de revocación.

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

JULIO CESAR CARRILLO PEREZ